



RESOLUCION N° 0615-2025-ANA-TNRCH

Lima, 11 de junio de 2025

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 274-2025
CUT	: 235826-2023
SOLICITANTE	: Municipalidad Distrital de San Pedro de Cachora
MATERIA	: Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA	: Prescripción de facultad para declarar nulidad de oficio
ÓRGANO	: AAA Pampas Apurímac
UBICACIÓN	: Distrito : San Pedro de Cachora
POLÍTICA	: Provincia : Abancay
	: Departamento : Apurímac

Sumilla: La revisión de oficio del acto administrativo no procede cuando transcurre un plazo de dos años desde que el acto queda consentido. En el presente caso, la solicitud se presentó luego de vencido el plazo.

Marco normativo: Numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: No haber mérito

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTOS CUESTIONADOS

La Municipalidad Distrital de San Pedro de Cachora mediante el escrito de fecha 13.11.2023, solicitó la nulidad de las siguientes Resoluciones Administrativas: (i) Resolución Directoral N°094-2021-ANA-AAA.PA, (ii) Resolución N°571-2021-ANA-TNRCH y (iii) Resolución N°02 de fecha 02.10.2023 emitida por la Unidad de Ejecución Coactiva.

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La Municipalidad Distrital de San Pedro de Cachora solicita se declare la nulidad de las resoluciones administrativas, señalando que, durante el presente procedimiento, no se notificó al Procurador Público del Estado respecto de las resoluciones impugnadas.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, mediante Resolución Directoral N°094-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 27.01.2021, resolvió sancionar a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Cachora, con una multa de 5.51 UIT, por la

comisión de la infracción de realizar vertimientos sin autorización al río Cachora, tipificada en el numeral 9 el artículo 120 de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277°.

- 3.2. El 16.06.2021, la Municipalidad Distrital de San Pedro de Cachora, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°094-2021-ANA-AAA.PA.
- 3.3. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante Resolución N°571-2021-ANA-TNRCH de fecha 05.11.2021 resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Cachora.
- 3.4. La Unidad de Ejecución Coactiva, a través de la Resolución N° Dos de fecha 02.10.2023 **solicitó a** la Municipalidad Distrital de San Pedro de Cachora a que, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde la notificación de la presente, efectúe el pago correspondiente a la deuda pendiente por el monto de **S/ 27,274.50 (veintisiete mil doscientos setenta y cuatro con 50/100 soles)**. En caso de que no se cuente con la disponibilidad presupuestal suficiente, deberá previa evaluación y priorización realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la misma notificación.
- 3.5. La Municipalidad Distrital de San Pedro de Cachora mediante el escrito de fecha 13.11.2023, solicitó la nulidad de las siguientes Resoluciones Administrativas: a) Resolución Directoral N°094-2021-ANA-AAA.PA, b) Resolución N°571-2021-ANA-TNRCH y c) Resolución N° dos de fecha 02.10.2023.
- 3.6. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac, mediante proveído N°0459-2025-ANA-AAA.PA, de fecha 09.04.2025, eleva a este Tribunal la solicitud de nulidad presentada.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹; y, en el artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA² y modificado por la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA³.

Respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N°094-2021-ANA-AAA.PA

- 4.2. En el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, se establece que la facultad para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

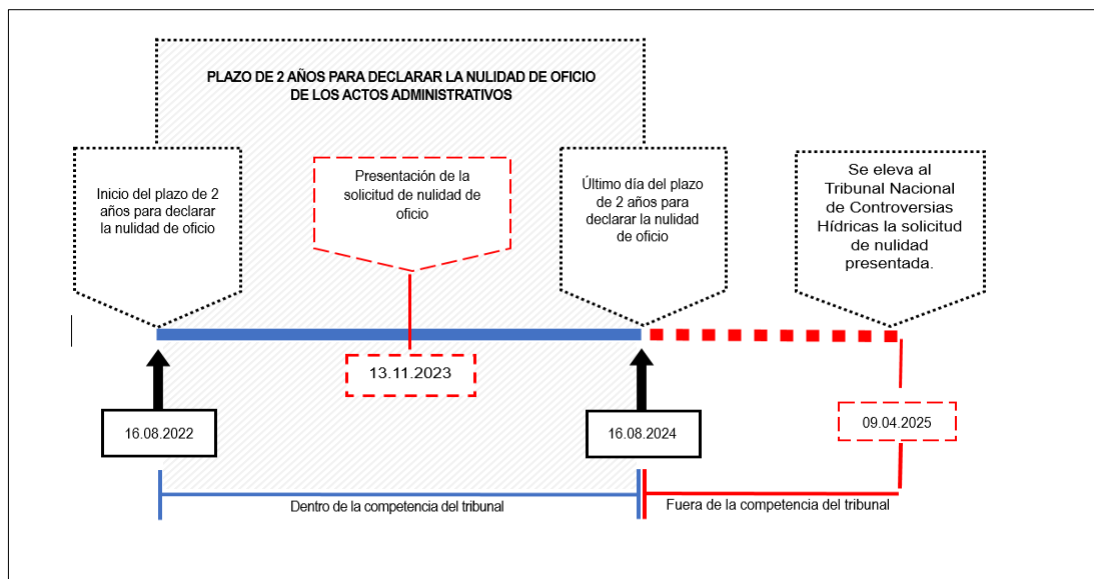
¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

- 4.3. De la revisión del expediente se advierte que, mediante la Resolución Directoral N°094-2021-ANA-AAA.PA de fecha 27.01.2021, se sancionó a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Cachora por realizar vertimientos al río Cachora sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Dicha sanción fue cuestionada por la administrada y con Resolución N°571-2021-ANA-TNRCH, de fecha 05.11.2021, se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Cachora.
- 4.4. Por tanto, se considera que la sanción impuesta con la Resolución Directoral N°094-2021-ANA-AAA.PA quedó firme con la Resolución N°571-2021-ANA-TNRCH, la cual fue notificada el 15.08.2022.
- 4.5. El 13.11.2023, la Municipalidad Distrital de San Pedro de Cachora solicitó que se declare la nulidad de las resoluciones administrativas (i) Resolución Directoral N°094-2021-ANA-AAA.PA, (ii) Resolución N°571-2021-ANA-TNRCH y (iii) Resolución de Ejecución Coactiva N° Dos de fecha 02.10.2023, siendo remitido el expediente al Tribunal el 20.03.2025, por medio del Memorando N° 01649-2025-ANA-AAA.CF.
- 4.6. En este sentido, la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N°094-2021-ANA-AAA.PA y de la Resolución N°571-2021-ANA-TNRCH, fue remitida por la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac el 09.04.2025, cuando ya había vencido el plazo para declarar la nulidad de oficio conforme se advierte de la siguiente línea de tiempo:



Es importante precisar que respecto a la nulidad de la Resolución de Ejecución Coactiva N° Dos de fecha 02.10.2023, no corresponde emitir un pronunciamiento porque se trata de un acto emitido en ejecución de la sanción impuesta.

- 4.7. Por consiguiente, no existe mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N°094-2021-ANA-AAA.PA y de la Resolución N°571-2021-ANA-TNRCH solicitada por la Municipalidad Distrital de San Pedro, debido a que ha prescrito la facultad de este Tribunal de poder actuar dentro del marco establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 4.8. Finalmente, se debe declarar que la la Resolución Directoral N°094-2021-ANA-AAA.PA quedó firme el 15.08.2022 y, encontrándose en ejecución el cobro de la multa impuesta, corresponde remitir el expediente a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 662-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 11.06.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **NO HABER MÉRITO** para la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N°094-2021-ANA-AAA.PA y de la Resolución N°571-2021-ANA-TNRCH, solicitada por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Cachora.
- 2°.- Declarar que la Resolución Directoral N°094-2021-ANA-AAA.PA quedó firme el 15.08.2022; asimismo, remitir el presente expediente a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua para que lo evalúe en el marco de sus competencias

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL